

EL VIAJE DE ANTONIO GÓMEZ MORENO, DESDE LA CARCEL DE LA INQUISICIÓN A LA REAL HACIENDA DE CHILOÉ*

THE JOURNEY OF ANTONIO GOMEZ MORENO FROM THE INQUISITION PRISON TO THE ROYAL TREASURY OF CHILOE

 <https://doi.org/10.32735/S2735-61752026000234222>

Luis Mancilla Pérez¹

mancillaperezmohl@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-4375-7436>

Castro, Chile

RESUMEN

En este trabajo se describe la causa criminal de fe seguida en Lima entre los años 1784 y 1785 en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, por el delito de bigamia, contra don Antonio Moreno, oriundo de Chiloé (Chile), quien en su juventud vivió al margen de los beneficios de su clase social ejerciendo como maestre, piloto o escribiente en los pequeños buques de comercio que en los meses de octubre y febrero de cada año realizaban el transporte de carga y pasajeros entre los puertos ubicados desde Chiloé a Guayaquil. Antonio Moreno quien durante el proceso confesó llamarse Antonio Gómez Moreno y de La Torre, hijo de una familia de reconocida hidalguía, es condenado y cumpliendo la sentencia decretada por el Tribunal de la Inquisición comienza a ejercer como escribiente hasta llegar a ejercer importantes cargos en la Real Hacienda de Chiloé.

Palabras claves: Guayaquil; Lima; causa criminal; bigamia; amanuense.

ABSTRACT

This paper describes the criminal case of faith pursued in Lima between 1784 and 1785 by the Tribunal of the Holy Office of the Inquisition for the crime of bigamy against Don Antonio Moreno, a native of Chiloé (Chile). In his youth, he lived outside the benefits of his social class, working as a master, pilot, or clerk on the small commercial vessels that transported cargo and passengers between the ports of Chiloé and Guayaquil during the months of October and February of each year. Antonio Moreno, who during the trial confessed to being Antonio Gómez Moreno y de La Torre, the son of a family of recognized nobility, was convicted and, serving the sentence decreed by the Tribunal of the Inquisition, began working as a clerk, eventually rising to important positions in the Royal Treasury of Chiloé.

Keywords: Guayaquil; Lima; criminal case; bigamy; amanuensis.

Introducción: el tribunal del Santo Oficio

El Tribunal del Santo Oficio, utilizando el miedo, impuso la intolerancia en todos los dominios de la Corona, desde México a Chile, y desde España a Filipinas; se regía por instrucciones y normas procesales destinadas a regular la forma de actuar de los inquisidores y sus funcionarios en todas las etapas del proceso contra un reo desde el momento de la detención del acusado. Acusación que muchas veces era anónima y falsa, después comenzaba un

* Artículo recibido el 22 de julio de 2025; aceptado el 3 de noviembre de 2025.

¹ Profesor de Estado; especialista y autor de libros y artículos científicos sobre la historia de Chiloé.

protocolo de investigación hasta lograr la condena o absolución del acusado. Este tribunal religioso era una institución enormemente burocratizada, en la que todas sus actuaciones, ya fueran organizativas (normas, edictos, nombramientos de inquisidores, funcionarios, familiares, etc.) o procesales quedaban registradas por escrito, lo cual otorgaba al Santo Tribunal un barniz de legitimidad.

La Inquisición creó un procedimiento judicial, en el cual el juez no sólo daba su sentencia, sino que previamente había investigado los delitos, capturado a los culpables e instruidos las causas. Un modelo de proceso penal que se aplicó en España y se extendió por toda América no sólo en la jurisdicción eclesiástica, sino también en la secular, lo cual enlazó el ordenamiento legal de la monarquía española con el de la Iglesia.

La Inquisición por su modo de proceder fue un tribunal que durante siglos sembró el terror en todo el imperio español, y destacaba la singular crueldad de las penas impuestas en las causas de fe, con el pretexto de salvar almas destruía vidas y se apropiaba de los bienes de las víctimas. En su actuar mostraba una hipocresía moral que contradecía la supuesta santidad de defender la fe católica; el Tribunal del Santo Oficio dictaba las sentencias de los condenados, pero la ejecución de las penas, en particular las de muerte, fuera por garrote o en las llamas de la hoguera, la dejaba en manos de la justicia ordinaria. La Inquisición entregaba el reo al poder civil para que diera cumplimiento de la sentencia; para salvar las almas había que destruir los cuerpos, un trabajo terrenal que no le correspondía al Santo Tribunal; en esto aquella institución mostraba muy escasa coherencia moral.

El sistema totalitario y secreto que la Inquisición extendió por todo el imperio español generó el temor y la inseguridad en una sociedad donde cualquiera podía ser un familiar del santo oficio, delator o soplón, o una víctima que por alguna palabra mal expresada o un gesto mal interpretado podía ser acusado de herejía, apresado y procesado por el Tribunal del Santo Oficio.

La denuncia

Las causas que resolvía el Tribunal del Santo Oficio comenzaban por delación o denuncia; la que afectó a Antonio Gómez Moreno comenzó con una denuncia entablada en la ciudad de Guayaquil, entre los días 10 y 13 de enero de 1784 cuando "declaró sin ser llamado" (Archivo Histórico Nacional de España², 1785, Leg. N° 18, f. 21) y después ratificó su denuncia, don Claudio Cantos, nacido en la Villa de Huelva, en los Reinos de España, capellán del barco Nuestra Señora de Balvanera; quien dijo haber escuchado decir al escribano del barco y a otro sujeto cuyo nombre desconoce que don Antonio Moreno, maestre o escribano del barco nombrado Nuestra Señora de Carelmapu estaba casado en esta ciudad de Guayaquil con doña Ana Benita; siendo que el declarante había asistido al matrimonio del referido don Antonio con doña Ana Soriano; y por este motivo fue a preguntar a la madre de Ana Benita si sabía de su yerno, "y conoció a la expresada D^a Ana Benita que se hallaba próxima al parto" (AHNE, 1785, Leg. 18, f. 1).

Era usual que la denuncia de un crimen contra la fe en las ciudades que tenían Cabildo fuera presentada ante los alcaldes de la Santa Hermandad o ante un comisario de la Inquisición como sucedió en el caso que aquí se describe y analiza. Estas denuncias los comisarios la recibían verbalmente o por escrito y en caso de considerarlas precedentes, interrogaban al denunciante y a otros testigos queriendo obtener más información sobre el delito denunciado; después enviaban su investigación al tribunal de Lima y quedaban a la espera de instrucciones de cómo proceder en caso de que el Tribunal del Santo Oficio decidiera abrir un proceso (Torres, 2019).

² En adelante, AHNE.

En Lima el Tribunal del Santo Oficio recibió la denuncia contra Antonio Moreno y abrió una causa procesal. En marzo de ese año el comisario en Guayaquil procedió a ampliar la investigación tomando declaraciones a testigos sin que el denunciado supiera que se había iniciado una causa criminal en su contra. Era tanto el carácter secreto de las investigaciones y de los procesos que sólo trascendían al público cuando se realizaban los “autos de fe”.

En la “causa criminal contra Don Antonio Moreno, de estado casado, de ejercicio Piloto, natural de Chiloé, de edad de 25 años por doble matrimonio” (AHNE, 1785, Inquisición, Leg. N° 18, f. 1) se interrogó a 17 testigos, nueve testificaron en Lima y otros ocho fueron interrogados en Guayaquil. Se tomó declaración a la primera y segunda contrayente, a sus hermanos, a comerciantes que decían conocer a Antonio Moreno y a personas que dijeron haber estado presente en alguno de los dos casamientos. El día 28 de marzo, en Lima, declaró María Ana Soriano de los Ríos, natural y vecina de esa ciudad, de ejercicio costurera, y “al parecer mulata, de 20 años de edad”; dijo que habiendo contraído matrimonio por palabra de presente con don Antonio Moreno, en la iglesia parroquial de San Sebastián el día 12 de noviembre de 1783, y quince días después tuvo noticias que dicho don Antonio era casado en Guayaquil.

Este casamiento se realizó estando ausente Antonio Moreno que había dejado un poder al capitán del barco La Balvanera donde ejercía las labores de piloto; era lo que entonces se conocía como un “casamiento a puertas cerradas”. Esto fue confirmado por el denunciante Claudio Cantos, capellán del barco La Balvanera, quien en su declaración aseguró la duplicidad del matrimonio, “don Antonio habló para que le sacase licencia y actuase las diligencias necesarias a fin de efectuar el casamiento con toda prontitud y secreto, porque como empezaba a buscar la vida, si se sabía que era casado no había quien fomentase sus adelantamientos” (AHNE, 1785, Leg. N° 18, f. 2) y se siguió inmediatamente la misa, en la que se velaron, y que hizo vida maridable y que María Soriano se hallaba encinta. También declararon la madre y los hermanos de la contrayente, días después fue interrogada Andrea Soriano de los Ríos, hermana de la segunda esposa de Antonio Moreno:

Al parecer mulata, casada, costurera, 25 años”, quien en su declaración dijo “que hacía poco más de cuatro meses don Antonio Moreno contrajo matrimonio con María Ana Soriano de los Ríos, su hermana, en la parroquia de San Sebastián, siendo párroco don Claudio Cantos, y padrino Lorenzo Soriano de los Ríos y la declarante. Los contrayentes hicieron vida maridable que a los dos meses después supo por Jorge Navarro que vino de Guayaquil que en aquella ciudad se había casado antes dicho Don Antonio (AHNE, 1785, Inquisición, N° 418, 1, foja 2)

Como séptimo testigo, en la ciudad de Guayaquil, ante el comisionado declaró don Miguel Crespo, natural y vecino de Guayaquil, soltero, comerciante de 24 años, que dijo:

le constaba que don Antonio Moreno contrajo matrimonio con Ana Benita, en Guayaquil, haciendo de párroco fray Francisco Benita, de la Orden de los Predicadores, y que el declarante presencié como testigo. Que se efectuó por el capitán don Andrés Campusano en virtud del poder que le confirió para ese efecto el

otro Don Antonio, el que habiendo llegado allí, hizo vida maridable con la expresada doña Ana Benita, y tuvieron sucesión (AHNE, 1785, Inquisición, Leg. N° 418, 1, foja 2).

El 17 de agosto declara Don Pedro Fuentes, natural de Santander, vecino de Lima, casado, comerciante, de 35 años, diciendo que:

“cosa de dos años hallándose de mercader en Guayaquil supo cómo cosa pública en ella que estando en la Paita para hazer viaje D.ⁿ Antonio fue obligado por la Just.^a a que se casase con una mujer de dha ciudad, ò firmase obligaciòn de ejecutarlo luego que volviese de su viaje. Que después de un año estando el declarante en esta ciudad oyò decir a varias personas, (cuios nombres no acordaba), q^e se había efectuado el casm.^{nto} en dha ciudad de Guayaquil y que la mujer estaba preñada, y que abría cosa de 6 o 7 meses que supo que dha D.ⁿ Antonio casó por 2^a vez en esta ciudad con N Soriano sin que precediese noticia que hubiese muerto la 1^a mujer” (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, fojas 4v – 5).

Otro testigo afirmó que “hacia cosa de año y medio que estando en Guayaquil conoció a Don Antonio Moreno casado con una mujer de la familia de las Benitas cuyo nombre no tenía presente con la que vivió en vida maridable públicam^{te}, que a lo siete meses despues supo que dho Antonio se había casado en Lima viviendo su primera mujer” (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, f. 4v – 5).

En las primeras épocas de la colonización de América y en lugares muy alejados de la capital del Virreinato, como era el caso de Chiloé, la bigamia parece haber sido una cuestión muy frecuente y la transgresión del impedimento del doble matrimonio habitualmente fue dispensado por la iglesia católica, como también lo fue la barraganía y el amancebamiento, situaciones de convivencia marital que eran muy frecuentes en Chiloé³; un fenómeno social inevitable en un continente de gran amplitud geográfica y precarias comunicaciones entre ciudades muy separadas en distancia y tiempo.

La Inquisición consideraba a la bigamia como un delito que transgredía el sacramento del matrimonio y por esa razón el doble matrimonio era condenado por el Tribunal del Santo Oficio, pero el doble estándar de la sociedad española del siglo XVIII no castigaba con la misma severidad la barraganía y el amancebamiento, que al igual que el estupro eran considerados delitos menores, que las leyes civiles castigaban imponiendo penas a la mujer y exculpando a los hombres, amparados en la impunidad del status, “el fuero”, de quienes incurrían en lo que se consideraba un pecado grave, - me refiero a la bigamia y a la barraganía ya que el estupro muchas veces ni siquiera se castigaba -, imponiéndoles penas religiosas destinadas a limpiar el alma con oraciones continuas, asistencia a misas y concurrir a procesiones.

³ Ejemplos de esta afirmación son el caso de varios oficiales de las compañías veteranas de la dotación de Chiloé que debieron arreglar su situación marital en abril de 1804. La convivencia de doña Bernarda Garay con el entonces subteniente de milicias Francisco Arenas quien en 1791 también es procesado por el santo oficio por presunta bigamia y años después será gobernador de Valdivia. Otro ejemplo es del alférez de dragones Ambrosio Garretón amancebado con una hermana de uno de los oficiales de la guarnición.

No existía el divorcio ni la separación legal lo cual era un impedimento que impulsaba a quien no deseaba continuar con un matrimonio destruido a trasladarse de ciudad y casarse allí por segunda vez haciendo una simple declaración de soltería. No fue el caso de Antonio Gómez Moreno cuyos casamientos se asemejaban a los permitidos matrimonios “a iuras”, basado en un juramento de palabra o un compromiso escrito, de un casamiento que solía hacerse en secreto, a puertas cerradas, con escasos testigos o ninguno.

Denuncia espontanea del reo

En mayo de 1784 Antonio Gómez Moreno se encontraba en Santiago de Chile cuando se le notificó del proceso por bigamia que en su contra había iniciado en Lima el Tribunal del Santo Oficio, entonces, aconsejado y queriendo en algo disminuir la sentencia que pudiera imponerle la Inquisición realiza una denuncia espontanea; denuncia que vuelve a reiterar cuando es trasladado a Lima donde el primero de septiembre de 1784 “declaró sin ser llamado”, identificándose como Antonio Gómez Moreno, aun cuando durante todo el proceso se le nombra como Antonio Moreno, de estado casado, de “ejercicio piloto”, de edad de 25 años.

Un escribano toma la declaración, “denuncia espontanea”, que realiza en presencia de un inquisidor como lo exigen las instrucciones de todo proceso. Antonio Moreno confesó:

haría cosa de tres años que contrajo matrimonio con doña Ana Benita, en la Ciudad de Guayaquil, con la que hizo vida maridable, y en la que tenía dos hijos, que el parrocho fue el de la misma ciudad, y los testigos Dⁿ Mariano Oribe, Dⁿ Josef Antonio Alzamora, y Dⁿ Manuel Sánchez y que habría diez meses, poco más o menos, que contrajo 2^o matrim^o en esta ciudad con María Ana Domínguez Soriano haciendo de parrocho Dⁿ Claudio (Cuio apellido ignoraba) capellán que fue del Varco nombrado Jesús Nazareno, con licencia que para ello tuvo el cura de la parroquia de San Sebastián, en cuya Igl.^a se executó el casam.^{to}, Siendo padrinos dos hermanos de la dha María Ana, con la que vivió en vida maridable públicamente cosa de mes y medio, y que se apartó de ella el día 20 de Dic.^e del año anterior para hazer viaje al P.^{to} de Coquimbo en el Varco nombrado N.^{ta} Señora de la Candelaria: que ignoraba si tenía hijos en ella, o nò, que esse era su delito, y de èl pedía misericordia. (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, foja 5 - 5v).

Suponemos que Antonio Gómez Moreno realiza esta “denuncia espontanea” aconsejado o por advertencia de alguien, considerando que esta confesión sería considerada un atenuante en la causa que se le sigue en secreto. El recurso de auto denuncia, “denuncia espontanea del reo”, se sabía asociado a un reconocimiento de culpabilidad por parte del denunciado, y también porque de no hacerlo podría ver agravada su culpa, y por el temor que la Inquisición estuviese actuando sigilosamente y en secreto, como acostumbraba (Torres, 2019, p. 185).

Era obligación de los inculpados presentarse ante la inquisición para manifestar sus delitos. Al presentarse “voluntariamente” el reo tiene la esperanza de obtener un trato más benigno, pero los inquisidores respetando las formalidades propias de todo proceso incorporan la “denuncia espontánea” como un nuevo antecedente de la investigación, un antecedente que puede confirmar o contradecir las declaraciones de los testigos. La denuncia espontánea era la confesión de un delito por el cual el inculpadado presume que es acusado, pero no sabe con certeza si en verdad ese es el delito que investiga el Tribunal del Santo Oficio, y tampoco sabe quiénes son sus acusadores. El secreto y el sigilo con que la Inquisición investigaba, y la incertidumbre en que permanece el acusado fue una de las bases del temor en los poderes que ejercía aquella institución religiosa.

Después que en Santiago de Chile Antonio Gómez Moreno fue interrogado como denunciante en su propia causa, en Guayaquil se llama a declarar a Ana Benita, natural y vecina de esa ciudad, de edad de 20 años quien dijo

que su estado era el de casada con Dⁿ. Antonio Moreno, natural de Chiloé, el tiempo de cerca de tres años, que solam^{te}. vivió en unión suya cosa de dos meses, después a su regreso que fue al año y medio, pues se efectuó el casam^{to}. en virtud del poder que dho Dⁿ. Antonio dio a Dⁿ. Andres Campuzano; que habiéndose ausentado no había vuelto. (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, foja 5v.).

Estas etapas del proceso muestran la existencia de una muy eficiente red de comunicaciones cuyo centro era el Tribunal del Santo Oficio en Lima. Para este proceso se realizaron denuncias, se obtuvo información, se citó e interrogó a testigos en Guayaquil, Lima y Santiago de Chile. Este proceso involucró comunicación entre los comisarios del Santo Oficio en las ciudades nombradas y Lima, el lugar de substanciación del juicio. Se enviaron y recibieron notas, certificaciones, documentos, nombramiento de escribanos, jueces y abogados, se pidió información e instrucciones para los interrogatorios; se hizo el traslado del reo; todos estos trámites evidencian no solo una preocupación por la persecución de los herejes sino también un especial cuidado por el cumplimiento de las normas administrativas del Santo Oficio. También esto demuestra la existencia de una extensa red de informaciones y colaboración entre los funcionarios del Santo Oficio, ya fueran religiosos o seculares.

Las audiencias ordinarias

Considerando el contenido de todas las declaraciones que confirmaban la culpabilidad del acusado, el 7 de octubre de 1784, el “Fiscal puso la clamosa⁴, y se votó a prisión, en el mismo día, con Embargo de Bienes, y se Libró el Mandam^{to}. q^e se actuó en la persona, y no en aquellos por no tenerlos. Y trahido a las Carzeles, fue recluso en ellas en 9 de los mismos mes, y año, con ración de pobre” (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, foja 6). Durante todo el proceso el reo nunca ha estado presente, todo se ha realizado en el más absoluto secreto.

El miedo, el secreto y el sigilo eran los modos utilizados por el Tribunal del Santo Oficio para conseguir sus fines, mantener su autoridad y el respeto en una sociedad subordinada a su poder por la censura y el temor de las muchas y graves penas que imponía a los transgresores de los mandamientos y sacramentos de una religión estructurada con bulas apostólicas, sermones y amenazas clericales, instrucciones y decretos episcopales. El secreto inviolable que

⁴ Se denominaba “clamosa” a una diligencia que realizaba el fiscal llamando al reo a presentarse a las audiencias ordinarias de defensa, y redactaba la orden de prisión y la confiscación de bienes.

protegía los procedimientos de los inquisidores, “los hacia árbitros del honor y vida de los españoles, sin ser responsables ante nadie en la Tierra de los defectos ilegales que pudieran cometer” (Galván Rodríguez, 2001, p. 51)”.

El día 21 de octubre Antonio Gómez Moreno asistió a la primera audiencia ordinaria. Las audiencias eran tres y al comienzo de cada una al reo se le hacía una “monición” o advertencia “un procedimiento rutinario y burocrático propio de todo proceso inquisitorial que conmina al reo a confesar lo que los inquisidores ya saben; su declaración, por tanto, debe tener la sinceridad de una confesión sacramental si quiere salvar su alma y no sufrir los dolores del tormento. Se ha echado a andar el juego de la misericordia y la justicia, respectivamente, representadas por la rama de olivo y la espada, símbolos perennes de todas las inquisiciones” (Torres, 2019, p. 193 – 194).

En esta primera audiencia ante los jueces del Santo Oficio dijo llamarse Antonio Gómez Moreno, de 25 años, “que se ha ejercitado en andar en las embarcaciones, ya de maestre, ya de escribano, ya de piloto”, y preguntado por la causa de su prisión dijo:

sabía era porque siendo casado en la ciudad de Guayaquil con doña Ana Benita, sabiendo que vivía esta contrajo segundo matrimonio en esta ciudad Lima, con María Ana Domínguez Soriano, como lo tenía declarado en su denuncia espontánea que hizo ante el comisario de Santiago de Chile por el mes de mayo del presente año, y en la que hizo ante el comisario de Lima hacía más de mes y medio, la que pidió se le leyese y habiéndola oído dijo: Era la misma que había hecho y, a la que no tenía que añadir ni quitar que ese era su delito y que arrepentido pedía misericordia. A la monición de estilo dijo: que tenía dicha toda la verdad. (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, f 6v.)

Los días 22 y 23 de octubre se realizan la segunda y tercera audiencias ordinarias. En la segunda audiencia dijo había recordado que:

para contraer el segundo matrimonio, se denominó Antonio de la Torre, apellido que era de su madre, fingiendo rubrica en el Escrito que presentó en esta Curia Eclesiástica, y negando al Capellán del Navío que hizo oficio de Parrocho tuviese impedim.^{to} para contraerlo, aun diciéndole corrían voces era casado en Guayaquil”, y a las “moniciones” de los jueces respondió que “había descargado enteram.^{te} su Conciencia y dicho la verdad. (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, f 6v).

El 26 de octubre se realizó la audiencia de acusación donde afirmó que “no se había acordado cosa alguna y que tenía declarada enteramente la verdad”. El escribano lee la acusación hecha por el fiscal, acusación deducida de las testificaciones de los testigos y de sus confesiones; a lo cual responde que estaba conforme y ese era el contenido de ella, y que:

no había Hereticado, ni Apostatado de n.^{ta} Sagrada Relig.^{on}, ni sentido mal a n.^{ta} Santa feè Catholica, ni al Santto Sacram.^{to} del Matrimonio: que siempre havía tenido por ilizita la multiplicidad simultanea de mugeres propias, y que assí, no había seguido el error de los hereges Anabatistas, y Luteranos, de los que ni aun noticias tenía: que nõ desprecìò las Censuras de la Igl.^a ni tuvo error alguno que si cometìò el delito que tenía Confessado fue únicam.^{te} por su miseria, y fragilidad que nõ era negativo, ni pertinaz, ni havia hecho la Denuncia espontanea metu probationis, sino por descargo de su conciencia, y que en lo demás se remitía a sus confesiones.(AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, f 7).

Al concluir la audiencia dijo que como prueba de haber confesado la verdad se remitía a las respuestas que dio en su confesión espontánea y en los distintos capítulos de la acusación, y que con estas justificaciones “contradecía el tormento por tener dicha la verdad”. Para su defensa se le hizo elegir uno de los tres abogados de presos de la Inquisición, Antonio Gómez Moreno eligió a Don Mariano Narciso de Aragón.

Al día siguiente se realizó la audiencia de comunicación de la acusación. En esta audiencia Antonio Moreno dijo no haberse acordado de cosa alguna que pudiera agregarse al proceso, luego se le leyeron sus confesiones, la acusación, y lo que había respondido en sus declaraciones. Al final de la audiencia su abogado se juramentó defender al reo, que “trató y comunicó todo lo concerniente a su defensa con su abogado, quien le aconsejó convenía para descargo de su conciencia dijese la verdad, y si era culpado pedir penitencia, porque con eso se le daría con misericordia”. Luego el abogado pidió a los jueces se tratase piadosamente a su defendido, y expresó alegar más en forma una vez que se hiciera la publicación de las declaraciones de los testigos; y concluyó solicitando que se hicieran todas las diligencias necesarias para alcanzar la verdad.

El abogado, elegido por el reo de entre los destinados por el tribunal, desconoce la identidad de los testigos, no puede interrogarlos ni presenciar los interrogatorios; ni puede estar presente en las audiencias en las que su defendido puede confesar, y solo se puede comunicar con él en la sala de audiencia, en presencia de los inquisidores y del escribano, que debe dar fe de todo lo que traten el reo y su defensor, de este modo la Inquisición se aseguraba que el abogado y el preso no traten cuestiones relativas a la causa o el abogado pudiera llevar noticias del proceso desde fuera de la cárcel. Además, el abogado no puede preguntar ni averiguar cuestiones relativas al proceso, no puede sacar copias de las declaraciones ni hablar de la causa fuera del tribunal (Galván Rodríguez, 2001).

El día 29 se dio la audiencia de publicación de testigos durante la cual, el ahora reo Antonio Moreno, asegura que en el tiempo que ha transcurrido desde las audiencias no haberse acordado cosa alguna, y amonestado según estilo dijo: tenía confesada la verdad. El escribano le toma el juramento de decirla y responder con ella; luego manteniendo en secreto los nombres y apellidos de los testigos, únicamente identificados con el número de orden de su declaración, se le leen de forma resumida las declaraciones de los 17 testigos que han confirmado la denuncia del delito de bigamia en su contra. También se leen las partidas de matrimonio, su denuncia espontanea, y la declaración de soltería que realizó el día 28 de septiembre de 1781.

A la lectura de cada declaración el acusado respondía que era cierta. Pero en la del segundo testigo dijo que no se acordaba haberle dicho a Don Claudio Cantos lo que allí se expresaba. Con respecto a la declaración del testigo número 12, dijo que era cierto, menos de que por la justicia se le hubiese hecho desembarcar en Paíta para contrajese matrimonio con doña Ana Benita (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, 7v – 8). También dijo que era cierta la partida del primer matrimonio que con fecha 3 de octubre de 1781 contrajo en Guayaquil con Ana Benita; tampoco negó la veracidad de la partida del segundo matrimonio que contrajo en Lima el 12 de noviembre de 1783 con María Ana Soriano.

Se fijó para el día siguiente la audiencia de comunicación de la publicación de las declaraciones de los testigos; a la cual asiste el reo acompañado de su abogado. Antonio Gómez Moreno expresa no acordarse de nada que pudiera agregar a sus anteriores declaraciones. Se leyó la publicación y lo que en ella respondió, trató con su abogado todo lo concerniente a su defensa, y “se le entregó su traslado, papel y apuntamientos para alegar”.

El 5 de noviembre de 1784, se realiza la audiencia de defensa, a la cual no asiste el reo, y fue su abogado quien leyó la defensa escrita por el reo, defensa en la cual Antonio Moreno se esforzó en que el tribunal no lo considere un hereje de aquellos que practicaban las doctrinas predicadas por Lutero o Calvino o creyera pudiera pertenecer a una “secta de Mahometanos” que ofenden los sacramentos de la iglesia católica, al Pontífice y al Santo Oficio. Un delito que en su sentencia incluye el tormento; y buscando indulgencia en la pena que pudiera imponerle el Tribunal nombra y destaca los cargos que ocupan distintos miembros de su familia en Lima y Guayaquil. Comenzó diciendo:

que había confesado su delito con señales de dolor y haverlo cometido con pleno conocim.^{to} no ignorando le fue ilícito, viviendo la prim.^a muger casarse con otra: Sin creer ni seguir la enseñanza u opinión de los hereges Anabatistas, ni Luteranos, solo por su miseria y fragilidad: que para reparar su falta se Denunció Espontáneam.^{te} ante los Comisarios de Sant.^a de Chile, y de esta Ciudad, y que aunque no gozasse los privilegios de Espontaneo por estar prevenido desde el primero de enero del corriente año; con todo debía ser tratado con lenidad y misericordia. Que hacia pres.^{te} lo q.^e en la Aud.^a anterior le comunicó su padre que fuè Abogado de la R.^l Aud.^a de dha Ciudad de Santiago, y Acesor de varios Gobernadores, en la de Chiloé; que D.ⁿ Josef Moreno que murió en Piura, de oficial fue su Tío; y que allí tenía un primo herm.^o Sacerdote nom.^{do} D.ⁿ Patricio Moreno, y otros, assí allí, como en Guayaq.^l y en esta ciudad, los que nombrò para lo que le pudiera ser favorable, y que por no haver mentido, en este reo contradecía el tormento Benita (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, fojas 7v – 8).

Se mandó agregar su defensa a los documentos del proceso y concluir la causa definitivamente con la aprobación del abogado defensor.

La sentencia

Después del juicio, Antonio Gómez Moreno, permaneció diez meses encerrado en la cárcel secreta del Santo Oficio; durante todo el tiempo que un inculcado permanecía en la cárcel de la Inquisición nadie podía hablar ni visitarlo, a excepción del encargado de dar de comer a los presos y de su abogado cuando por orden del tribunal debía realizar diligencias destinadas a no dilatar el proceso. En esas visitas el abogado era acompañado por un oficial y un escribano del Santo Oficio.

El día 22 de junio de 1785 es llamado a la sala de audiencias donde le será dada la sentencia por el delito de bigamia. En presencia del juez inquisidor del Tribunal del Santo Oficio, del inquisidor del arzobispado de Lima, que tenía la dignidad de Chantre de la Iglesia Catedral, y otros tres inquisidores del Santo Oficio y abogados de la Real Audiencia de Lima; se inicia la lectura de la sentencia:

Habiendo visto la causa criminal de fe, contra Don Antonio Moreno, natural de Chiloé, por el delito de Duplici matrimonio= Conformes dijeron: que este Reo declare en auto público de feè, si lo hubiese de próximo, ò particular, en alg.^a Ig.^a o capilla de estta Ynq.^{on} ò en la sala de la Aud.^a a puerta abierta, estando en forma el penitente con insignias de Polígamo, se le leyese su Sent.^a con méritos, abjurasse de Levi, fuesse absuelto ad cautelam, gravemente reprehendido, advertido y conminado, relevado de la verguenza publica, y delos Azotes, y desterrado de esta Ciudad, y de la Villa de Madrid, Corte de S. M. por espacio de cinco años, los cuales cumpliesse en el Presidio de Chiloe, sirviendo a S. M. a raz.ⁿ y sin sueldo: que a su ingreso hiciesse una Confesión general, a dirección del Capellán de èl: que en dho tiempo confesasse y comulgasse en las tres Pascuas de Resurreccion, Espiritu Santo, y Navidad, rezasse todos los días una parte del Rosario a la Santíssima Virgen, y tubiesse media hora de Lección espiritual: que en cuanto al vínculo del matrimonio, se remitiesse al ord.^{rio} Eclesiástico que de la Causa debía conocer: se diesse la Certificación de Estilo a la 2^a cónyuge, Copia de las penitencias a este reo para que las cumpliesse y se remitiesse otra al comis.^{rio} para que la entregasse al Capellán del Presidio de Chiloè a fin de que este celasse su observancia: que en el ínterin se proporcionaba Embarcación que lo condujesse, fuesse Depositado en el Hospital del Espíritu Santto de estta Ciudad: y que todo se ejecutasse sin embargo de suplicación (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, foja 9v).

En los procesos de la Inquisición española la abjuración se producía cuando en el auto de fe, - que en el caso de Antonio Gómez Moreno se realizó en la sala de audiencias del Tribunal del Santo Oficio -, el acusado reconocía y se arrepentía de sus errores heréticos. Esta abjuración era una condición imprescindible para su “reconciliación”, es decir, reconocía su culpabilidad para reintegrarse a la iglesia católica. Había tres clases de abjuración: la abjuración de levi, que fue la que hizo Antonio Gómez Moreno, la abjuración de vehementi que se obtenía con tormento, y la abjuración “en forma” para los reincidentes a quienes se condenaba a la hoguera. La abjuración de levi la realizaban los acusados de quienes se tenía una ligera sospecha de herejía, en los que se incluía a los bigamos, los impostores, testigos falsos y otros inculpadados por delitos no judaizantes ni relacionados con la brujería.

La sentencia dada a Antonio Moreno en todas sus formalidades fue ejecutada el día 6 de julio de 1785 en un auto particular de fe que se realizó a puertas abiertas en la sala de la Audiencia, allí “estando en forma el penitente con insignias de Polígamo”, abjuró de Levi, y fue “absuelto ad cautelam”, gravemente reprendido, advertido y conminado, se le substituyó la vergüenza pública de ser paseado por las calles de Lima, sufriendo la humillación y el desprecio de la gente, y se le exoneró de los azotes, pena corporal que era parte de sentencia de los condenados por bigamia. Tuvo por penitencia realizar oraciones, confesar y comulgar en los días de pascuas, y que todos los días rezase parte del rosario y tuviera media hora de doctrina; concluida esa parte de la sentencia hizo la abjuración conforme al ritual del Santo Oficio, y se le dio la certificación de haber sido *absuelto ad cautelam*.

Los acusados en el Tribunal del Santo Oficio y los procesados por esta institución se hallaban en una situación de profunda indefensión. Muchos nunca llegaban a saber ni quién les había delatado ni de qué se les acusaba: desde la delación o detención del reo toda la causa era secreta, excepto el espectáculo destinado al escarnio público de las víctimas de la Inquisición: los autos públicos de fe. Estigmatizar a los condenados no era suficiente: sus sambenitos eran colgados en las iglesias y las catedrales para proyectar la infamia de los condenados sobre sus parientes y descendientes durante generaciones. No fue el caso de Antonio Gómez Moreno.

El 7 de julio se le dio la audiencia de secreto y aviso de cárcel a lo que respondió no tenía nada que declarar sobre las preguntas de estilo que se hicieron, y en la noche de ese mismo día fue trasladado desde la cárcel de la Inquisición al Hospital del Espíritu Santo para comenzar a cumplir la parte terrenal de la sentencia ser “remitido al presidio de Chiloé donde sirviese a Su Majestad a ración y sin sueldo”, durante cinco años, pero nunca cumplió esta condena, como se demostrará en los párrafos siguientes.

Al finalizar un juicio el Tribunal del Santo Oficio otorgaba una de tres clases de sentencias de absolución. La absolución “*ad causam*” que se otorgaba a los reos de comprobada inocencia; aquellos “que carecían de culpa por no haber sido instruidos en la fe católica”. La absolución “de instancia” se otorgaba cuando era evidente que el reo se había mantenido en la fe; y la absolución “*ad cautelam*”, una absolución condicional que se otorgaba al acusado de quien se tenía dudas de su fe, se tiene sospecha de herejía al transgredirse uno o más sacramentos de la Iglesia católica. Fue el caso de Antonio Gómez Moreno cuya sentencia estaba condicionada a realizar oraciones, confesarse y comulgar en las tres Pascuas y a media hora diaria de lección espiritual para mejor instruirse en la doctrina católica. Se había cumplido el objetivo del Santo Oficio se descubrió la herejía, el acusado confesó y finalmente fue castigado.

Se invalidó el segundo matrimonio; el Tribunal del Santo Oficio mandó “se diese la Certificación de Estilo a la 2ª cónyuge”; de su matrimonio con Ana Soriano de los Ríos, con quien tuvo una hija Josefa Gómez Moreno a la cual el 16 de enero de 1812, según un documento de la época, entrega una asignación de su sueldo como oficial interventor de la Real Hacienda de Chiloé (Guarda, 2002).

Antonio Moreno en la caja real

Absuelto “*ad cautelam*” y cargando sus penitencias Antonio Gómez Moreno es remitido al presidio de Chiloé, en diciembre de 1785 o en el mes de enero de 1786, en alguno de los primeros barcos de comercio que ese año desde el Callao llega al puerto de San Carlos, hoy Ancud, donde el comisario que lo custodiaba lo entrega al capellán de la guarnición y del presidio de Chiloé; fray Lázaro Pérez de Alvarado, y también le entrega una copia de las penitencias que el reo debía cumplir; “*a fin de que este celasse su observancia*”.

Antonio Gómez Moreno a quien el santo oficio condenó fuera desterrado de Lima “y de la Villa de Madrid, Corte de S. M. por espacio de cinco años, los cuales cumpliesse en el Presidio de Chiloé, sirviendo a S. M. a raz.ⁿ y sin sueldo” (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1); llegó a un puerto donde su padre ejercía como oficial interventor de la Real Hacienda. El puerto de San Carlos era lugar de residencia del Gobernador y el presidio donde cumplían condena los reos desterrados de Lima, era un pueblo de poco más de un centenar de casas construidas en la ladera de un cerro que las protegía de los ventarrones del noroeste, casas de tablas y techos de paja ubicadas cerca del fuerte construido para proteger la población de un posible ataque de los indígenas y no al puerto del ataque de los ingleses en tiempo de guerra.

También en esa planicie fundacional de San Carlos se ubicaba “El Castillo”, así denominaban a la casa del Gobernador, otros edificios importantes eran la capilla y las oficinas de la Caja Real. No existía cárcel, el presidio era el pueblo, según lo describe don Francisco Hurtado, quien el 7 de enero de 1786 llega a Chiloé a asumir como Gobernador Intendente. Pocos días después de su arribo informa al Virrey: “es como ver a los culpables de delitos de homicidios, asesinatos, y alevosías, robos y demás sin castigo; y se envejecen los delincuentes, mueren y ninguna resulta viene, como no hay cárcel, y están entregados al servicio de casas particulares, han cundido el robo, y demás, ya indicados delitos...” (Hurtado, 1786, carta N° 55).

El Gobernador Intendente Hurtado llegaba a un archipiélago de gente analfabeta donde es muy difícil encontrar personas con la preparación necesaria para ejercer empleos inferiores en la administración pública, los amanuenses y escribientes apenas saben leer y escribir, y quienes ejercen de escribanos poseen pésima caligrafía, algo de esencial importancia para desempeñar este oficio, y redactaban los documentos con una enrevesada redacción. Su contratación y permanencia en ese empleo estaba justificada en la necesidad de que lo esencial es entender lo que se quiere decir no importando como se escriba. Esta es la principal razón por la que, a pocos meses de haber arribado a su lugar de destierro, Antonio Gómez Moreno comienza a ejercer el cargo de amanuense en la oficina de la Real Hacienda, sin otra razón que la de ser el hijo mayor del oficial interventor; incumpliendo la sentencia dada por el Santo Oficio tiene trabajo con ración en casa de sus padres y sueldo pagado por el rey.

Pareciera ser que a fines del siglo XVIII los condenados por la Inquisición, en Chiloé, no estaban inhabilitados para ejercer cargos en la administración pública y en el gobierno; cualquiera sea el caso, Antonio Gómez Moreno cumple con responsabilidad y pulcritud los diversos encargos que le designa el entonces Gobernador Intendente de Chiloé don Francisco Hurtado⁵, pero su ocupación principal estaba en la oficina de la Real Hacienda donde ayuda en el trabajo que en la temporada de comercio se ve acrecentado por la llegada de los barcos de comercio y correspondía a los amanuenses y oficiales de la Caja Real realizar los inventarios de la carga para el cobro de los impuestos, los almojarifazgos de entrada y de salida; durante el resto del año reemplaza a los escribanos que se trasladan a distintos lugares del archipiélago comisionados a escribir y redactar oficios y las declaraciones obtenidas en las investigaciones

⁵ Don Francisco Hurtado y Pino. Tomó posesión de su cargo de Gobernador Intendente de Chiloé el día 27 de diciembre de 1786 y permaneció en él hasta el día 2 de enero de 1789 cuando se le obligó a entregar el mando a Don Francisco Garos.

de los “pleitos, querellas, injusticias y desordenes que aquí están en continuo fermento...], en la multitud de islas dispersas, pueblos distantes, habitados por indios infieles, cavilosos y fermentados. Allí concurren para arreglar esta desconcertada maquinaria, y poder ocurrir a la multitud de atenciones y asuntos”; decía Don Francisco Hurtado y después agregaba: “Siempre permanece la necesidad de sujetos de desempeño para todos los ramos que están a mi cargo...], y de un escribano que sea de oficio examinado” (Hurtado, 1787, carta N° 74).

En carta del 10 de marzo de 1788 el Gobernador Intendente de Chiloé informaba al virrey que ha nombrado alcaldes ordinarios en los pueblos de más importancia y población, en los cuales no existía Cabildo, y eran Carelmapu, Calbuco, San Carlos y Chacao, - El único Cabildo existía en la ciudad de Castro -, el objetivo era que esos alcaldes recibieran las denuncias e iniciaran los primeros pasos de un proceso judicial, tomar declaraciones y escribir expedientes. En esa carta el gobernador Hurtado reconoce haber nombrado “sujetos que no sólo no tienen letras si no que apenas saben escribir”, lo cual no era extraño en una isla donde los gobernadores ejercían para beneficio personal y el aparato administrativo funcionaba en total desorden, ejemplo de ello fue el estado en que encontró los archivos de gobierno, judicial y de la real hacienda; desorden que era consecuencia de la débil vigilancia del gobierno central, y también porque quienes ejercían los empleos de amanuenses y escribanos eran personas que escasamente conocen el oficio, lo cual resulta evidente al leer los documentos que en aquella época se redactaban en Chiloé, en los procesos judiciales y en la toma de declaraciones los testigos firmaban con una cruz por ser analfabetos. Además, en Chiloé los indígenas continuaban hablando la lengua “veliche”⁶ y en los conflictos que involucraban a indígenas era necesaria la presencia de un intérprete para transcribir las declaraciones.

Antonio Gómez Moreno llegó a Chiloé sentenciado por la inquisición, y allí “los presidiarios se hallan empleados en servicio del Intendente” (AHNE, 1785, Consejos. Leg. N° 21281, parte 4°, f. 10v.) acusaba el saliente Gobernador Antonio Martínez y la Espada; queriendo ocultar las injusticias que cometió cuando ejerció el gobierno de la provincia adoptando medidas para su enriquecimiento personal. Abundando en detalles agregaba:

“La oficina de R^l. Haz.^{da} esta hoy reducida a un Tribunal de Justicia (ò de lo contrario q^e. es lo cierto) en el están de continuo tres ò quatro escribanos, q^e. se elijen ò quitan à medida de sus intentos poniéndolos para una ù otra causa, sin q^e. por esto se les impida actuar en quantas ocurren sin atender à q^e. sea paisano, oficial, ò soldado, desterrado por Ladrón ù otro defecto notorio porque para ellos todo es uno como se adaptan à sus intentos” (AHNE, 1785, Consejos. Leg. N° 21281, parte 4°, f. 8v – 9).

Antonio Martínez y la Espada acusaba al Gobernador Intendente Francisco Hurtado de “separar a las personas honradas que ejercían los cargos de amanuense en la Real Hacienda, ubicando a quienes fueron desterrados de Lima a aquellas Islas” (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1), una clara alusión al empleo que había entregado a Antonio Gómez Moreno. Lo cierto era que el Gobernador Hurtado ocupó a los amanuenses de la caja real en la tarea de ordenar los archivos de Gobierno y Justicia “inventario que estaba en total desgredo y descuido”; un desorden y descuido que venía ocurriendo desde aproximadamente el año 1750. Pero también

⁶ Durante el Proceso contra el Gobernador Intendente Francisco Hurtado siempre había un intérprete en la toma de declaraciones de caciques y alcaldes que no hablaban castellano. Además, este Gobernador enjuicio a misioneros franciscanos por maltrato a indígenas, los curas doctrineros azotaban y golpeaban a niños de corta edad que no lograban aprender la doctrina por no saber hablar castellano.

era verdad que ocupó a reos desterrados de Lima como escribanos en los procesos judiciales que se iniciaban al interior de la provincia, fue el caso de José Navas quien llegó desterrado de Lima acusado de robar documentos públicos, y de Antonio Gómez Moreno que, en San Carlos, Ancud, comenzó a ejercer como escribiente en la Caja Real.

En sus confesiones de descargo durante el proceso que se inició por su destitución don Francisco Hurtado afirmó: “en Chiloé no hay escribano alguno, y así era preciso para la continuación de las causas nombrar provisionalmente aquellos sujetos que se contemplaran más capaces para desempeñar este oficio sin que tuviesen uno u otro la calidad que no fuesen de las más apreciables” (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1)

Todos los indicios llevan a pensar que Antonio Gómez Moreno ingresa como amanuense en la oficina de la Real Hacienda de Chiloé recomendado por el ya anciano Oficial Interventor don Francisco Xavier Gómez Moreno, su padre. Su hoja de servicios da como fecha de ingreso a la Caja Real de San Carlos de Chiloé el 1 de enero de 1786, primero ejerció el empleo de amanuense con un sueldo de 150 pesos anuales, y el 21 de diciembre de ese año es nombrado, por el gobernador Hurtado, oficial segundo con un sueldo de 300 pesos anuales, lo cual fue aprobado por la Superintendencia General de la Real Hacienda del virreinato. Nunca se cumplió la sentencia del Tribunal del Santo Oficio.

El 11 de abril de 1788 Antonio Gómez Moreno está ejerciendo como oficial segundo de la caja real, y firma documentos de la administración y contabilidad; y comparece como testigo en la causa que se le siguió al saliente gobernador Martínez y la Espada por no querer pagar los impuestos declarando insolvencia. Esa vez Gómez Moreno que ejercía el cargo de oficial segundo en la Caja Real de Chiloé declaró: “se sacaron mucha cantidad de tablas (de alerce) del soberado de la casa del Sr. Coronel Don Antonio Martínez y la Espada, y se embarcaron en la fragata La Fama, y en su barco El Bergantín, y que lo sabe por haberlo visto como por habérselo dicho el Maestre de dicho barco Bergantín que por cambio de las maderas que había en el galpón había dado el Sr. Espada esas tablas (de alerce) al barco La Fama” (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1). También declara que “en todos los recursos que ha interpuesto dicho Sr. coronel a la Real Hacienda han sido falsos porque teniendo con que pagar no quiso hacerlo”, y dice que su edad es de 27 años, y lo firmó Antonio Gómez Moreno, siendo esta la primera vez que su firma aparece en un documento administrativo escrito en Chiloé.

El nombramiento en propiedad de oficial segundo de la Real Hacienda de Chiloé le fue otorgado por el virrey Fray Don Francisco Gil y Lemos con fecha 3 de septiembre de 1795, en aquel nombramiento se destacaba “el distinguido servicio del segundo oficial de las Cajas reales de San Carlos de Chiloé documentado por el nombramiento que aprobó la superintendencia el 23 de diciembre de 1786 con los informes de sus inmediatos jefes, y del Gobernador de Chiloé Don Francisco Garos que solicitaron conferirle la propiedad y antigüedad en dicho empleo⁷”.

En el testamento que en San Carlos dictó el agonizante Ministro de la Real Hacienda de Chiloé don José María Iriarte, en 18 de julio de 1789, cuando no lograba recuperarse de haber permanecido varias horas en las frías aguas del Canal de Chacao cuando el 22 de diciembre de 1788 a la entrada del Puerto de San Carlos naufragó el navío La Balvanera, buque que lo traía a Chiloé; es posible deducir que Antonio Gómez Moreno, que aún no cumplía tres años ejerciendo de oficial segundo en la caja real, ya tenía adeudado gran parte su sueldo; don José María Iriarte declara en ese testamento

⁷ Es notoria la contradicción de la fecha de la hoja de servicio y la que se da en este documento, y además en el año 1786 aun no llegaba a Chiloé el coronel Francisco Garos a deponer al Gobernador Intendente Hurtado.

“el segundo oficial de esta Real Caja don Antonio Gómez Moreno, le tiene suplidos por cuenta de su asignación de veinte y cinco pesos que goza, quatrocientos pesos, los trecentos de ellos que me entregó por deuda mi antecesor Don Bruno Antonio de Junco, y los cientos restantes prestados, y suplidos por mí. Todo a buena cuenta de su sueldo, desde primero de enero de este año” (O'Higgins, 1798, ff. 66–66v).

El primero de octubre de 1789 después del fallecimiento del ministro de la Real Hacienda de Chiloé, don José María Iriarte, y del oficial mayor interventor Don Francisco Xavier Gómez; el entonces gobernador don Francisco Garos, solicitó a Antonio Gómez Moreno ejercer de forma interina el empleo de oficial interventor hasta que la Superintendencia de la Real Hacienda designe al oficial que ejercería ese empleo. Pero entre marzo de 1791 y el 8 de noviembre de 1797 dejó de ejercer como oficial segundo, y abandona Chiloé, viaja a Lima, pero no se especifica el motivo de aquel viaje. Cuando se reincorpora vuelve a ejercer su empleo manteniendo su sueldo anual de 500 pesos. El tiempo que estuvo sin trabajar “se le considera como efectivo por haberlo así resuelto el excelentísimo señor virrey” (O'Higgins, 1798, ff. 196).

Por Real Orden del 28 de abril de 1809 se le confirma su cargo de oficial segundo, y en su hoja de servicio sus superiores consideran que en las responsabilidades de su empleo muestra; Aptitud: mediana; Talento: regular; Conducta: regular; Aplicación: bastante.

Cuando a Chiloé llega el brigadier Antonio Pareja a formar los dos batallones chilotes que serán la base del ejército realista durante la guerra de independencia; Antonio Gómez Moreno ejercía de segundo oficial en la Real Hacienda de Chiloé y fue el encargado de confeccionar el listado de soldados y oficiales de cada compañía de los batallones adjuntando a ese listado el nombre del padre, madre o el comerciante a quienes esos soldados y oficiales dejaban una asignación de dos o más pesos de su salario mensual para el sostenimiento de su familia durante todo el tiempo, que durante la guerra, permanecieran en Chile.

En la madrugada del 27 de abril de 1813, en la batalla de Yervas Buenas fallece, en muy extrañas circunstancias, el Intendente del ejército realista y ministro de la Real Hacienda de Chiloé⁸ don Juan Tomas Vergara. Al mes siguiente, en Chiloé, el oficial interventor don Hipólito Romero solicita el cargo vacante, y por los ascensos que debían darse “conforme al Real Orden de Escala” (O'Higgins, 1798, ff. 196) Antonio Gómez Moreno solicita el puesto de oficial interventor.

Entre junio y agosto de 1814 Antonio Gómez Moreno es destinado a cumplir las funciones de comisario y tesorero del ejército realista que se encuentra encerrado en Chillán. El 12 de septiembre de 1814 se le otorga en forma interina el empleo de oficial interventor en la ahora denominada Caja Nacional de Chiloé; el virrey Abascal manda “se libre el título correspondiente en la forma de estilo dándose cuenta a Su Majestad para su Real aprobación o lo que fuera de su Superior Arbitrio” (O'Higgins, 1798, ff. 199).

Antonio Gómez Moreno llegó a Chiloé condenado por el Tribunal del Santo Oficio, en un tiempo cuando en aquellas islas muy pocas personas saben leer y escribir, y comienza a ejercer el empleo de escribiente en el año cuando don Francisco Hurtado asumió como Intendente Gobernador queriendo imponer ideas de progreso y cambios muy alejados del aprovechamiento personal que fue lo común en quienes, en años anteriores, ejercieron el poder de representar al

⁸ Cargo que durante las guerras de independencia tuvo el nombre ministro Contador y Tesorero de las Cajas Nacionales de Chiloé.

rey en estas islas. En el gobierno de Francisco Hurtado se ordenaron los archivos de gobierno, además organizó los expedientes judiciales, se termina de construir el camino de Caicumeo, y comienza la apertura del camino que unirá a Chiloé y Valdivia. Además, propone un plan para mejorar los sueldos de oficiales y soldados y la creación de otras compañías de infantería que considera indispensables para la seguridad y defensa del archipiélago (de Croix, 1787), pero cuando intenta mejorar el comercio solicitando al virrey se estableciera un límite en las ganancias usureras que obtenían los comerciantes en Chiloé, y propuso crear una compañía de comercio financiada y dependiente de la Real Hacienda de Chiloé para acabar con el negociado que mantenía a soldados y oficiales de la guarnición endeudados con los comerciantes limeños que especulaban con el Real Situado, entonces, atrajo contra si el odio de quienes estaban acostumbrados a ejercer un monopolio sin control, muy especialmente el rencor del saliente gobernador don Antonio Martínez y La Espada.

El gobernador intendente Hurtado quiso fijar aranceles a las mercaderías que se introducían en Chiloé, limitando las ganancias en un 30%, además tuvo la osadía de querer formar una compañía de comercio, administrada por la Real Hacienda. La creación de esta empresa era parte de su plan de gobierno aprobado por el Rey junto con su nombramiento. Para iniciar esa empresa de comercio era necesario comprar un barco y el virrey encargó al piloto de la Real Armada don José de Moraleda reconocer varios buques, para que uno de ellos fuera comprado y pasara a ser propiedad de la Compañía de Comercio de Chiloé. Encargo que Moraleda cumplió de mala fe y en confabulación con el virrey difundió entre los comerciantes el establecimiento de esta empresa comercial como un negocio particular del gobernador intendente Hurtado. Esto motivó que los comerciantes limeños promovieran una acusación y el inicio de un proceso judicial que concluyó con la destitución del gobernador intendente. Francisco Hurtado. Quien también atrajo la enemistad de los misioneros franciscanos porque expulsó de Chiloé a aquellos que fueron denunciados de maltratar a los indígenas. Los curas misioneros obligaban a los niños indígenas a aprender la doctrina, las oraciones y cantos, sin que estos supieran hablar castellano.

La familia Gómez Moreno

Antonio Gómez Moreno eran descendiente de los primeros encomenderos que se establecieron en Chiloé, a quienes por mandato real se entregaba uno o más pueblos, “cavies”, con los indígenas que en ellos habitaban. Por ese mandato real todos los indígenas de entre 18 y 50 años se convertían en vasallos del encomendero, quien tenía la obligación de recaudar los tributos con el compromiso de evangelizarlos; “proporcionarles la doctrina” lo cual no se cumplía por la carencia de “curas doctrineros, e impulsó a que los jesuitas impusieran la Misión Circular y la creación de los “fiscales”, indígenas encargados de mantener en los pueblos de indios los rudimentos de la doctrina católica, impartir el sacramento del bautizo y “acompañar a bien morir” a los enfermos. Los encomenderos eran feudatarios que muchas veces no vivían en Chiloé, pero obtenían ganancias económicas de los tributos de los pueblos indígenas que se les habían encomendado (Guarda, 2002). Además, no se debe desconocer que durante toda su etapa colonial el archipiélago fue un territorio poblado por “familias extendidas y enlazadas en parentesco de afinidad y sanguinidad” (Guarda, 2002, p. 38) que por circunstancias geográficas fue creando una endogamia social muy marcada que perduró hasta la mitad del siglo XX.

A principios del siglo XVIII por real decreto Bartolomé Gregorio Gómez Moreno, tuvo las encomiendas de Chauques, Mellehue e Ichoac, en primera vida, falleció en 1766 y la heredó su hijo Felipe Benicio Gómez Moreno, quien las tuvo en segunda vida (Guarda, 2002). Juan Francisco Gómez, obtuvo en administración las encomiendas de Nercón, Quinchao y Tentén, quedó vacante el 14 VII 1726. Don Antonio Gómez Moreno y Pérez de Berroeta, obtuvo en depósito las encomiendas de Quilquico y Chelín un año después de que quedaron vacantes. El día 12 de septiembre de 1725 se le entregaron 180 almas; 111 varones y 69 mujeres, de una encomienda que incluía 39 indígenas tributarios, 46 menores, 21 reservados, 7 caciques;

falleció aproximadamente en 1744. Doña Antonia Gómez Moreno, tuvo en depósito la encomienda de Rilán que en 1760 tenía 31 tributarios; 42 menores, 4 caciques, 14 reservados; 62 mujeres, en total 153 almas. Juan Gómez Moreno administró, desde 31 de abril de 1694 hasta vacar en 20 de enero de 1700, las encomiendas de Terao y Cuduguita; en el año 1700 tenía dicha encomienda 18 indígenas tributarios, 13 menores, 13 reservados, en total 44 varones. Don Antonio Gómez Moreno y Pérez de Berroeta, tuvo las encomiendas de Tuildad, en primera vida, desde el 12 de octubre de 1684; hasta quedar vacua el 15 de octubre de 1700, año en que contaba con 5 tributarios, 16 menores, 2 caciques; en total 23 varones. El mismo don Antonio Gómez Moreno y Pérez de Berroeta, el 20 de julio de 1701 hasta vacar el 28 de mayo de 1707, tuvo la encomienda de Vilupulli con 28 indígenas tributarios, 26 menores, 4 reservados, 3 caciques, en total 61 varones (Guarda, 2002).

De esta aristocracia isleña era descendiente Antonio Gómez Moreno y de la Torre, quien en su hoja de servicios como oficial de la Real Hacienda, con fecha de 31 de diciembre de 1812, decía tener 50 años. Además, el cabildo de Castro certifica que era hijo de don Francisco Xavier Gómez Moreno y doña Narcisa de la Torre. Su padre fue primero escribano del Cabildo de Castro, y en 1771 cuando comenzó a poblarse el puerto de San Carlos fue nombrado escribano público e Interventor de la Caja Real. Allí vivió con sus seis hijos y dos criados (Amat y Junyent, 1772), y falleció siendo Oficial Interventor de la Real Hacienda de Chiloé, y aun cuando durante el proceso ante el Tribunal del Santo Oficio Antonio Gómez Moreno declaró que su padre fue abogado de la Real Audiencia de Santiago y asesor de varios Gobernadores de Chiloé (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, foja 9v), pero confirma ser hijo de don Francisco Xavier Gómez cuando dice que para contraer el segundo matrimonio se denominó Antonio de la Torre, apellido que era de su madre (AHNE, 1785, Inquisición. Leg. N°18, n 1, foja 5v).

Pero todas las dudas de su origen familiar se esclarecen cuando para ascender al cargo de Interventor de las Cajas Nacionales de Chiloé, Antonio Gómez Moreno, solicitó al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Castro una certificación “de los cargos que todos sus antepasados por ambas líneas han obtenido en la Republica de esta Provincia, conocidos por Cristianos Viejos, sin la menor mezcla de raza alguna que desdore su limpieza de sangre”, en abierta contradicción con sus dos casamientos con mulatas, por los que fue juzgado por la Inquisición. El ayuntamiento respondió a su solicitud el 13 de abril de 1813, en ese informe “sellado con el Sello Secreto de las armas de esta Ciudad”; se dice que

“Es hijo legítimo de don Francisco Xavier Gómez Moreno, habido y tenido en constante matrimonio con Doña Narcisa de la Torre, personas de conocida nobleza, notoriamente hijos dalgos, procedentes de los Conquistadores del Reyno de Chile, y esta provincia, quienes ocuparon los más honoríficos empleos en la Republica y en lo Militar como Sujetos de la más alta Gerarquía por ambas líneas sin que en su Sangre hayan tenido dolo ni macula alguna” (Abascal y Sousa, 1815).

Respecto de su padre don Francisco Xavier Gómez Moreno se decía que “después de haber ejercido varios empleos políticos por su talento y capacidad tuvo el nombre de asesor del gobierno, siendo el Desempeño de este Tribunal en aquellos tiempos, y gobierno de Chile como tal se denominaba, y era conocido en toda la Isla” (Abascal y Sousa, 1815). Este párrafo coincide plenamente con lo declarado por el identificado como Antonio Moreno en el Tribunal del Santo Oficio; aunque dando a entender que pudiera referirse al gobierno de la Capitanía General de Chile de la cual dependía Chiloé hasta el año 1767 o pudiera ser un error de transcripción del escribano que tomaba la declaración, y no se puede dudar que este don

Francisco Xavier Gómez Moreno es el mismo que ejercía como Oficial Interventor en la Real Hacienda de Chiloé cuando ingresó a ellas Antonio Gómez Moreno, su hijo, quien regresaba a Chiloé como un reo condenado por la Inquisición y suponemos lo recomendó al gobernador don Francisco Hurtado para ejerciera como amanuense en la caja real, y después obtuvo el cargo de oficial segundo con sueldo de 500 pesos anuales, cuando el sueldo que correspondía a ese empleo era de 300 pesos.

Gabriel Guarda (2002) en su libro los encomenderos de Chiloé, página 175, en los datos genealógicos de don Francisco Javier Gómez dice, “escribano de la Real Hacienda en 1760, aun en septiembre de 1796, casado con doña Narcisa de la Torre, vecinos de San Carlos, 1771, con seis hijos”. Luego como un dato sin confirmación fehaciente agrega “casado en segundo matrimonio con Juana N con quien se afirma fue empadronada noble en Chacao en 1785”; y con quien se cree tuvo ocho hijos. Esta información se contradice en dos aspectos; primero: los documentos consultados confirman que Francisco Xavier Gómez, fue escribano del gobierno según testimonio del Cabildo de Castro y nombrado escribano público y oficial de las cajas reales cuando se pobló el recién fundado puerto de San Carlos de Chiloé, y después asumió el cargo de oficial Interventor cuando se creó la Real Hacienda de Chiloé empleo que ejerció hasta su fallecimiento en agosto o septiembre de 1789.

Además en julio de ese año junto al Gobernador Intendente de Chiloé Francisco Garos; Antonio Gómez Moreno, ya ejerciendo el empleo de segundo oficial de la Real Hacienda de Chiloé; Manuel Olaguer Feliú, ingeniero en la guarnición del Puerto de San Carlos, José Manuel de Moraleda, piloto de la Real Armada, y Mateo de Anta, comerciante peruano; firma como testigo del testamento que dicta don José María Iriarte, que fallece a consecuencia de haber permanecido muchas horas en el mar durante el naufragio del barco la Balvanera cuando desde el Perú llegaba a Chiloé para comenzar a ejercer como Ministro de la Real Hacienda. En ese testamento el agonizante don José María Iriarte declara que el Interventor de la Real Hacienda don Francisco Xavier Gómez adeuda

“la cantidad de 378 pesos, cinco reales, teniendo en su favor los sueldos que goza, en Real Hacienda y Tabacos desde primero de enero del año corriente, los cuales están sujetos al descubierto de 59 pesos, media annata del último plazo que adeudó a favor de dicho ramo, y el de dos tercias partes del resto líquido a favor de la Real Hacienda por alcance de cuentas de su anterior manejo, según decreto que dirigió a esta oficina el Señor Gobernador Intendente” (O'Higgins, 1798).

En respuesta a la Real Orden de 19 de abril de 1806 solicitando la confirmación de su empleo de oficial segundo de las reales Caja de Chiloé, Antonio Gómez Moreno, afirma tener un sueldo anual de 500 pesos, muy superior al sueldo de 200 pesos que ganaba don Hipólito Romero⁹ ejerciendo un cargo superior. Ese año don Tomás de Vergara, que ejercía de ministro de la Real Hacienda en Chiloé, y los oficiales Hipólito Romero y Antonio Gómez Moreno solicitaron se le confirme en el cargo que ejercían de modo interino. Mientras unos apelaban a cuestiones administrativas y personales; Gómez Moreno utilizando una redacción de buena crianza apelaba a su limpieza de sangre.

⁹ Estaba casado con María del Carmen Cáceres.

Tomas de Vergara afirmaba haber ejercido el cargo de ministro de la Real Hacienda de Chiloé en 1796, y fue obligado a renunciar por desavenencias con el entonces Gobernador de Chiloé¹⁰, don Pedro Cañaveral, y que regresó a ejercer ese cargo de modo interino después que se enjuició por mala administración a quien lo ejercía en su reemplazo. En cambio, don Hipólito Romero¹¹, afirmaba que desde 1797 ejercía de forma interina como primer oficial de las Reales Cajas de Chiloé ganando un sueldo inferior a quien antes ejercía dicho cargo, apelaba a la situación de su familia y a las difíciles condiciones de vida en Chiloé. Mientras Antonio Gómez Romero simplemente solicitaba se le confirmara en un cargo que ejercía por la nobleza de sus apellidos, emparentado con antiguos encomenderos, y ser descendiente de los primeros pobladores de Chiloé. Cuando don Antonio Gómez Moreno solicita la Real Confirmación de su empleo de oficial segundo de las reales Cajas de la Provincia de Chiloé, escribía: “postrado a los pies de VM y cumpliendo con la Real Orden de 19 de abril del año recién pasado (1806) dirige por el conducto regular el testimonio del Superior Despacho con que sirve su empleo, para que VM por un efecto de su beneficencia se digne confirmarlo respecto al mérito con que lo desempeña constantemente por el espacio de 23 años”.

En abril de 1808, por Real Orden del año 1806, se recibe el nombramiento de ministro de la Real Hacienda de Chiloé para don Juan Tomás de Vergara, el de oficial mayor interventor a don Hipólito Romero, y el de oficial segundo a don Antonio Moreno quienes hasta entonces servían sus plazas sin la real aprobación. Nótese que no se le identifica como Antonio Gómez Moreno.

En la certificación que el Cabildo de Castro entregó para que fuera adjuntada a la solicitud de ejercer el empleo de oficial interventor considerando los ascensos que se produjeron al fallecer don Juan Tomas de Vergara, se describen las responsabilidades que Antonio Gómez Moreno ejerció durante el inicio de la guerra por la independencia de Chile

“y decimos que nos consta que el indicado Don Antonio Gómez Moreno ha servido el empleo de Oficial Segundo de las Reales Cajas del Puerto de San Carlos, el largo tiempo de más de veinte años desempeñando las funciones de Interventor por muerte del que lo era Don Francisco Xavier Gómez, y de consiguiente las del actual Don Hipólito Romero por ausencia del ministro principal Don Juan Tomas de Vergara: que en virtud de su acreditada conducta, idoneidad y juicioso procedimiento en todo el espacio de su ejercicio, fue comisionado por el Señor Brigadier de los Reales Exercitos Gobernador de esta Isla, Valdivia y Osorno, y General de la Expedición y pacificación del Reyno de Chile Don Antonio Pareja; al arreglo de las Caxas y demás ramos de la Plaza de Valdivia de cuya orden se regresó a esta por hacer falta su persona” (Abascal y Sousa, 1815).

¹⁰ En octubre de 1797 el Gobernador de Chiloé, Brigadier don Pedro Cañaveral, entabló una causa judicial contra Don Juan Tomás de Vergara, ministro de la Real Hacienda en Chiloé, por el “descubierto” de doce mil pesos “en que se hallaba y otras incidencias”.

¹¹ Al fallecer en el combate de Yervas Buenas Don Tomas de Vergara, Don Hipólito Villegas fue nombrado, en enero de 1815, interinamente como ministro de la Real Hacienda de Chiloé.

Al final de esta certificación se dice: “y sus antepasados, como los que se refieren, han sido y son Cristianos Católicos Apostólicos Romanos Viejos como lo han acreditado con hechos y obras de Religión” (Abascal y Sousa, 1815).

Estas dos instituciones, los Estatutos de Limpieza de Sangre y la Inquisición, fueron determinantes en la forja de una sociedad en la cual las acciones y los méritos del individuo, en cualquier esfera de la vida, quedaban limitados y dependían del linaje y la limpieza de su sangre. El trabajo y la actividad económica manchaban, eran propios de los cristianos nuevos. Hasta la instauración de estas dos instituciones, la *mancha* de ser judío (o musulmán) se lavaba con el agua del bautismo. Después, daba casi igual que fueran buenos o malos cristianos; la marginación de los conversos y sus descendientes no tuvo que ver con sus creencias, sino con su linaje. Siglos antes de las teorías pseudocientíficas de finales del siglo XIX sobre la desigualdad de las razas (luego adoptadas por el nazismo), la sociedad española quedó estratificada en dos castas: la una limpia, la de los cristianos viejos; la otra manchada, la de los cristianos nuevos.

No está de más recordar que la Inquisición sólo tenía jurisdicción sobre los cristianos, es decir, sobre quienes habían sido bautizados. Por lo tanto, no podía procesar a ningún judío (o musulmán) que no hubiera sido bautizado. Con frecuencia se afirma que la Inquisición persiguió a judíos y moros, lo cual, en sentido estricto, es falso ya que quedaban fuera de su jurisdicción. Aunque hubo casos de procesos contra judíos y moros, estos fueron la excepción.

Regresando a la vida de Antonio Gómez Moreno, en 1813 es encargado por el brigadier Antonio Pareja como Oficial Interventor accidental de las Cajas de Valdivia, y al fallecer de don Juan Tomás de Vergara solicita ser ascendido de Oficial segundo a Oficial interventor puesto que queda vacante cuando don Hipólito Romero asciende a ministro de las Reales Cajas de Chiloé. Cuando en noviembre de 1813 en Chiloé se forma un tercer batallón, denominado de Milicias de la Constitución, que fue enviado a reforzar al ejército realista que se encontraba encerrado en Chillán, Antonio Gómez Moreno es comisionado como oficial de la tesorería de aquel batallón, y por orden del Intendente del ejército debió dejar a su mujer doña Antonia Gómez una asignación de 31,5 pesos¹².

El 6 de febrero de 1825 llega al puerto de San Carlos de Chiloé la fragata de transporte Trinidad y la goleta Real Felipe que traen oficiales y soldados de los batallones españoles derrotados en la batalla de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824. Por boca de esos oficiales y soldados se conoció la capitulación que significó la desaparición del Virreinato del Perú. Esta noticia desmotivó a muchos, en el afán de seguir defendiendo una causa que ya consideraban perdida, y esa frustración causó la rebelión de los oficiales de la guarnición de San Carlos que “apresaron al Gobernador Quintanilla, al comandante del Batallón Veterano don Saturnino García, al jefe de la brigada de artillería Tomas Plá, y al ministro de la Real Hacienda Antonio Gómez Moreno, quienes fueron llevados a bordo de una balandra que debía darse a la vela para Rio de Janeiro” (Barros Arana, 1856, p. 94). Esta rebelión fue sofocada por la oportuna intervención del coronel José Ballesteros quien convenció a los sublevados para depusieran las armas. Antonio Gómez Moreno ya era un anciano si consideramos la edad que tenía cuando fue condenado por Tribunal del Santo Oficio.

Conclusión

Antonio Gómez Moreno siendo muy joven, no teniendo bienes propios ni fortuna que heredar, sale a buscarse la vida en lo que era más común en los puertos, ser tripulante de algún navío, como sabía leer y escribir adquiere el oficio de ser escribiente en los buques de comercio que

¹² Contaduría de la Hacienda Nacional de San Carlos de Chiloé, 30 de junio de 1814.

desde el Callao iban y regresaban de Chiloé recalando en los puertos intermedios. Aprendió las técnicas de navegación y como piloto comenzó a viajar en los buques que traían y llevaban mercaderías desde Guayaquil por el norte hasta Chiloé por el sur.

Esta situación trashumante determinó que buscara establecer familia en los puertos de sus arribadas más frecuentes, y tuvo mujer amancebada en Guayaquil y también en Lima. Mujeres mulatas que no eran de su clase social de hijodalgo sin fortuna, emparentado con una familia de muy demostrable limpieza de sangre como lo certificó el Cabildo de Castro cuando solicitó sus antecedentes familiares para ascender en el empleo que ejercía en la Real Hacienda de Chiloé. Pero aquellos amancebamientos fueron denunciados al Tribunal del Santo Oficio, y Antonio Gómez Moreno conoció el poder coercitivo y las cárceles de la Inquisición al ser acusado de bigamia y sentenciado a destierro en Chiloé y a cumplir una condena de cinco años de trabajar "a ración y sin sueldo".

A pocos meses de llegar al puerto de San Carlos, por influencias familiares, comienza a ejercer como escribiente en diversas tareas que le son asignadas por la gobernación de Chiloé, y en menos de un año, incumpliendo la sentencia del Tribunal del Santo Oficio, es empleado como segundo oficial de la Real Hacienda. Su primer nombramiento como oficial de la Caja Real fue aprobado el 23 de diciembre de 1786 con un sueldo de 500 pesos anuales. En ese empleo conoce los recovecos de la administración política y comercial de estas islas, y el modo como los gobernadores ejercían el poder político. Con el paso del tiempo Antonio Gómez Moreno también va adquiriendo ciertos grados de poder que obtiene ejerciendo su empleo. Entendiendo como poder aquella capacidad de un individuo o un grupo de liderar, influenciar o dominar a otros no siempre mediante la violencia para que esos otros hagan ciertas cosas, asuman una situación injusta o se sometan a su voluntad.

Cuando llega el brigadier Antonio Pareja a formar los batallones que serían la base del ejército realista que realizaría las primeras campañas de la guerra civil de independencia, Antonio Gómez Moreno por diversas circunstancias, entre ellas la trágica muerte del entonces Ministro de la Real Hacienda de Chiloé e Intendente encargado de las finanzas del ejército realista, Juan Tomás Vergara, logra ascender en su empleo hasta lograr un poder administrativo sólo subordinado a la autoridad del gobernador brigadier don Antonio de Quintanilla y Santiago.

Es Antonio Gómez Moreno quien administra los recursos económicos de la Provincia que desde el año 1817, después de la derrota de Chacabuco, se mantiene como un aislado reducto español sin recibir financiamiento económico de un virreinato que se cae a pedazos por causa de los conflictos internos y las invasiones del ejército de San Martín, primero y de Bolívar, después. Entre los logros de la administración económica que realizó Antonio Gómez Moreno está la distribución e inversión de los recursos que ingresan a las Cajas Nacionales, antes Real Hacienda de Chiloé, por las capturas realizadas por los corsarios, Maineri y otros, a quienes el gobernador Quintanilla había otorgado patente de corso. Además, Gómez Moreno es el encargado de cancelar las asignaciones que oficiales y soldados, que han salido a combatir fuera de Chiloé, dejaron a sus esposas u otros familiares o a los comerciantes, entre estos últimos un pariente del ahora encargado de la distribución de los ingresos económicos del archipiélago. Estos comerciantes a cambio de cobrar las asignaciones debían entregar mercaderías y alimentos para el sustento de las familias y viudas de los oficiales y soldados.

Este poder de administrar los recursos económicos de la provincia, atrae sospechas de malversación y otros ilícitos que aparecen con violencia inusitada cuando en Chiloé se conoce la derrota de Ayacucho y la caída del virreinato del Perú. Noticia que provoca la rebelión de algunos oficiales y la sublevación de parte de la tropa de la guarnición, el incendio de casas y bodegas en el puerto de San Carlos. Los sublevados apresan al estado mayor del ejército de Chiloé, al gobernador Quintanilla y a Antonio Gómez Moreno, quienes son obligados a embarcarse en un navío que zarpará a Río de Janeiro, pero cuando llega el coronel José

Ballesteros con tropa de milicias de Castro, los sublevados deponen su insurrección y el gobernador y los otros prisioneros son liberados.

Esto ocurrió en febrero de 1825 y fue el último incidente en la extensa vida de Antonio Gómez Moreno que, desde la pobreza de ser tripulante de un buque de comercio, ser juzgado por el delito de bigamia y permanecer casi dos años en la cárcel de la Inquisición en Lima llegó a ser Ministro de la Real Hacienda de Chiloé porque en la periferia del imperio español, en una región donde las carencias de personas calificadas para los empleos administrativos, y las desigualdades de una sociedad diferenciada por castas otorgaba privilegios que sobrepasaban los mandatos de la Inquisición y las leyes. Además, el linaje y la limpieza de sangre era suficientes requisitos para heredar y ejercer cargos en las instituciones de la administración del antiguo régimen.

Referencias

- Abascal y Sousa, J. F. (1815, 15 de junio). *Carta n.º 37 del virrey José Fernando de Abascal, marqués de la Concordia, a Miguel de Lardizábal y Uribe, secretario de Indias (ramo de Hacienda)*. Lima 751, n.º 19, ff. 190–190v. Archivo General de Indias, Sevilla, España.
- Amat y Junyent, M. de. (1772, 15 de enero). *Carta n.º 509 de Manuel de Amat y Junyent, virrey del Perú, a Julián de Arriaga, secretario de Indias* [Carta]. Archivo General de Indias (AGI), Lima, legajo 652, n.º 177. Portal de Archivos Españoles (PARES).
- Archivo Histórico Nacional de España. (1785). *Relación de la causa criminal de fe seguida en el Santo Oficio de la Inquisición del Perú contra don Antonio Moreno, español, natural de Chiloé, por el delito de poligamia*. Inquisición, Leg. N.º 18, n.º 1.
- Barros Arana, D. (1859). *Las campañas de Chiloé (1820–1826)*. Ediciones Tácitas.
- Croix, T. de. (1787, 16 de mayo). *Carta n.º 627 de Teodoro de Croix, virrey del Perú, a José de Gálvez, marqués de Sonora, secretario de Indias* [Carta]. Archivo General de Indias (AGI), Lima, legajo 675, n.º 17. Portal de Archivos Españoles (PARES).
- Encina, F. A. (1983). *Historia de Chile* (Tomo 17). Editorial Ercilla.
- Galván Rodríguez, E. (2001). *El secreto en la Inquisición española*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones.
https://www.cch.cat/pdf/secreto_inquisicion.pdf
- Guarda, G. (2002). *Los encomenderos de Chiloé*. Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Hurtado, F. (1786, 7 de enero). *Carta n.º 55 de Francisco Hurtado, gobernador intendente de Chiloé, a Teodoro de Croix, virrey del Perú* [Carta]. Archivo General de Indias (AGI), Gobierno, Audiencia de Lima.
- Hurtado, F. (1787, 15 de marzo). *Carta n.º 74 de Francisco Hurtado, gobernador intendente de Chiloé, a Teodoro de Croix, virrey del Perú* [Carta]. Archivo General de Indias (AGI), Gobierno, Audiencia de Lima.
- Hurtado, F. (1788). *Proceso al gobernador de Chiloé don Francisco Hurtado* [Expediente judicial]. Archivo Histórico Nacional (AHN), Fondo Consejos, legajo 21281, parte 4.ª, fol. 10v. Lima, 19 de abril de 1788.
- Quintanilla, A. de. (1955). Autobiografía del Mariscal de Campo don Antonio de Quintanilla. *Anales de la Universidad de Chile*, (100), 115–157.
- Torres Puga, G. (2019). *Historia mínima de la Inquisición*. El Colegio de México.
<https://archive.org/details/torres-puga-gabriel.-historia-minima-de-la-inquisicion-2019>
- O'Higgins, A. (1798, 3 de agosto). *Carta n.º 140 de Ambrosio O'Higgins, marqués de Osorno, virrey del Perú, al marqués de Hormazas, secretario de Estado de Hacienda* [Carta]. Archivo General de Indias (AGI), Lima, legajo 717, n.º 14, fols. 66–66v.



Esta obra está bajo licencia internacional [Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).